

**Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica****REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO Nro. SPN- AUSCEM -2021-005**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* (...)”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad* (...)”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos* (...)”;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado* (...)”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (...)”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (...)”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos* (...)”;

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)*”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)”*;
- Que** el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”*;
- Que** el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*;
- Que** el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; (...)”*;
- Que** el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca (...)”*;
- Que** el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...)”*;
- Que** el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)”*;
- Que** el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema*

de manglar son: a) *Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional*; b) *Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante*; c) *Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante*; d) *Plan de manejo del área solicitada*; e) *Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento*; f) *Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno*; g) **En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área**; y, h) *Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional*”;

- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar* (...)”;
- Que** la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. *Decisión* (...) 2. *Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar* (...)”;
- Que** el 04 de mayo del 2010, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005, se concedió a la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, el Acuerdo de uso Sustentable y Custodia de 237, 95 has de manglar, con una vigencia de 10 años;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGM-C-0006-2017 de 16 de mayo del 2017, se derogó el Acuerdo Nro. 005-2010 de fecha 4 de mayo del 2010, otorgado a la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, y precisa los límites del Acuerdo de uso Sustentable y Custodia de manglar, con una superficie de 226,86 hectáreas de manglar, con vigencia hasta el 04 de mayo del 2020;
- Que** El 23 de junio del 2021, mediante oficio s/n ingresado en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento No. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1567-E, la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, la renovación del Área de custodia, para lo cual presentó los requisitos correspondientes;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1777-M de 15 de noviembre del 2021, el Responsable de Oficina Técnica Machala (Encargado), informó al Director Zonal 7 – Loja, en su parte pertinente que: *“(…)Se recomienda continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”(…);”*;
- Que** mediante oficio Nro. MAAE-DZ7-2021-3267-O de 15 de noviembre del 2021, el Director Zonal 7 – Loja, notificó al Presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y MARISCADORES ANEXOS ISLA BELLAVISTA, que: *“(…)Se asignó el trámite al Ing. Wilson Arévalo, Técnico Forestal de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre, para realizar la inspección de campo; el cual concluye según Informe Técnico N.º 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS, de fecha de inspección 12 de noviembre de 2021; puesto a mi conocimiento mediante memorando Nro. MAAE-OTMA-DZ7-2021-1777-M, de 15 de noviembre de 2021, en el cual se detalla lo siguiente: El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene una extensión de 226,86 hectáreas, ubicada en la comunidad Isla Bellavista, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”, no intersecta con Área Protegida del Estado o con otros Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema Manglar. El recorrido se lo realizó en los esteros en donde ellos realizan sus faenas de custodia, captura y pesca, entre los cuales se detallan: Estero El Blanco, Estero Bellavista, Estero Callejones. De la verificación del área solicitada la cobertura vegetal manglar y del ecosistema presente cabe indicar que está expedita para renovar el Acuerdo de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar. Se encuentran colocados letreros que identifican el área de uso sostenible y custodia por parte de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” En virtud de lo expuesto me permito anexar el Informe Técnico N° 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS. Viabilidad de Concesión de Área para Uso Sostenible y Custodia de Manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista”, y se comunica que se continuará con el trámite según corresponda, de acuerdo a la normativa ambiental. (…);”*;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. 158-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina Técnica Machala DIRECCION ZONAL 7 LOJA, manifestó en su parte pertinente que: *“(…) 4. CONCLUSIONES. El área solicitada para la renovación de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene una extensión de 226,86 hectáreas, ubicada en la comunidad Isla Bellavista, parroquia Jambelí, cantón Santa Rosa. El área solicitada no intersecta con Área Protegida del Estado o con otros Acuerdos de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema manglar. El recorrido se lo realizó en los esteros en donde ellos realizan sus faenas de custodia, captura y pesca, entre los cuales se detallan: Estero El Blanco, Estero Bellavista, Estero Callejones. La Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos “Isla Bellavista” tiene 26 agremiados y 2 están en trámite de ingreso. De la verificación del área solicitada la cobertura vegetal manglar y del ecosistema presente cabe indicar que está expedita para renovar el Acuerdo de Uso sostenible y custodia del ecosistema manglar. Se encuentran colocados letreros que identifican el área de uso sostenible y custodia por parte de la Asociación. 5. RECOMENDACIONES. Continuar con el respectivo procedimiento para la renovación de la concesión de área*

para uso sostenible y custodia de manglar a la Asociación Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista". Notificar al presidente de la Asociación con el presente informe, para conocimiento de lo actuado (...);

Que mediante Informe Técnico Nro. 159-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina Técnica de Machala y aprobado por el Director Zonal 7 – Loja, se manifestó en su parte pertinente que: "(...) i. El Plan de Manejo presentado por la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" cuenta con personería jurídica aprobada por la Super Intendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-ROEPS-2014-006089. ii. El Plan de Manejo se enmarca para 226,86 hectáreas de manglar ubicadas dentro de las coordenadas detalladas en el Anexo 1. iii. El reglamento interno consta de las firmas de todos los miembros de la organización y se enmarca en las reglas de manejo para los recursos naturales del área protegida. iv. El área solicitada en custodia no se encuentra dentro de un área protegida. El Plan de Manejo tiene los tres programas enmarcados en la legislación vigente y cada actividad planteado tiene indicadores y medios de verificación, todas las actividades están enmarcadas para el manejo sustentable de los recursos, control y vigilancia, turismo comunitario y actividades de monitoreo del recurso concha para garantizar la supervivencia de la especie dentro del área protegida. vi. Existen las coordenadas en digital dentro del plan de manejo vii. La asociación consta de 26 socios que para las 226.86 representan 17 hectáreas de manglar por cada usuario. viii. El expediente presentado por la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" cumple con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico Ambiental en su artículo 267 para otorgar la custodia de manglar del área solicitada por la organización antes mencionada. 5. RECOMENDACIÓN El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 226,86 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista, debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ7-2021-2006-M de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección Zonal 7 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en su parte pertinente que: "(...) Mediante Informe Técnico Nro. 159-2021-MAAE-DZ7-OTMA-UBVS de fecha 15 de noviembre del 2021, se manifiesta que "(1/4)5. RECOMENDACION. El presente informe técnico considera favorable el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar de un área de 226,86 hectáreas de cobertura de manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos "Isla Bellavista" debido a que cumplen con los requisitos descritos en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por tanto se recomienda remitir el presente informe a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que continúe el trámite correspondiente (...);

Que mediante ficha informativa de Existencia Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA. **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN / ADECUACIÓN / ACTUALIZACIÓN:** SEPS-ROEPS-2014-006089, **FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN:** 19/11/2014, **RUC:** 0791747384001 **SECTOR:** ASOCIACION-PRODUCCION **RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA **ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA:** ACTIVA (...);

Que mediante ficha informativa de Directivos y Representante Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 10 de noviembre del 2021 se menciona en su parte pertinente que: "(...) **DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SECTOR:** ASOCIACION-PRODUCCION, **RUC:** 0791747384001, **RAZÓN SOCIAL:**

ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS ISLA BELLAVISTA, ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL A LA FECHA DE CONSULTA REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR): QUINCHE JORDAN ROBERTH OMAR, PRESIDENTE: JORDAN QUINCHE JIMMY GABRIEL, SECRETARIO: QUINCHE JORDAN ADRIAN RAFAEL (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-1386-M de 19 de noviembre de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) Al respecto, solicito gentilmente realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista, en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de agosto de 2020, en el cual se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica el “(...) h) Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por las autoridades institucionales” (...);

Que mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-1432-M de 25 de noviembre de 2021 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomendó la suscripción del Acuerdo Ministerial de uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar a favor de la Asociación de Pescadores y Mariscadores Anexos Isla Bellavista;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por 226.86 hectáreas de manglar a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”. Las coordenadas UTM que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:



Anexo 1. Coordenadas del área de custodia solicitada

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	585645	9623668
2	585655	9623656
3	585724	9623680
4	585755	9623685
5	585772	9623687

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
24	585953	9621974
25	585873	9622005
26	585808	9622046
27	585670	9622174
28	585582	9622277

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
47	585402	9623376
48	585418	9623387
49	585423	9623419
50	585444	9623456
51	585528	9623581

6	585903	9623674
7	585912	9623018
8	585903	9622919
9	585895	9622824
10	585883	9622755
11	585859	9622695
12	585836	9622617
13	585802	9622484
14	585811	9622359
15	585835	9622255
16	585873	9622171
17	585908	9622117
18	585934	9622078
19	585963	9622030
20	585990	9622026
21	585998	9622017
22	586000	9621967
23	586000	9621966

29	585574	9622327
30	585563	9622336
31	585545	9622334
32	585507	9622376
33	585457	9622443
34	585429	9622492
35	585353	9622607
36	585310	9622685
37	585268	9622789
38	585252	9622896
39	585256	9622991
40	585270	9623046
41	585284	9623105
42	585326	9623200
43	585345	9623236
44	585367	9623244
45	585369	9623258
46	585364	9623284

52	585539	9623594
53	585552	9623601
54	585570	9623605
55	585599	9623614
56	585611	9623622
57	585612	9623634
58	585612	9623724
59	585617	9623738
60	585624	9623758
61	585629	9624004
62	585631	9624032
63	585650	9624036
64	585666	9624080
65	585666	9624101
66	585645	9624103
67	585607	9624114
68	585608	9624162
69	585604	9624190

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
70	585585	9624191
71	585586	9624207
72	585597	9624213
73	585597	9624235
74	585597	9624252
75	585620	9624248
76	585637	9624233
77	585650	9624211

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
78	585648	9624191
79	585651	9624166
80	585664	9624146
81	585687	9624131
82	585691	9624117
83	585684	9624080
84	585688	9624052
85	585684	9624001

BLOQUE 1		
PTOS	Eje X	Eje Y
86	585672	9623944
87	585665	9623899
88	585668	9623851
89	585683	9623775
90	585701	9623708
91	585645	9623668

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	583473	9625455
2	583548	9625394
3	583563	9625355
4	583687	9625200
5	583854	9625043
6	584064	9624883
7	584257	9624748
8	584464	9624631
9	584605	9624569
10	584676	9624539
11	584745	9624520
12	584850	9624487
13	585030	9624408
14	585171	9624323
15	585250	9624244
16	585295	9624176

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
17	585309	9624109
18	585309	9624029
19	585295	9623962
20	585267	9623814
21	585200	9623621
22	585138	9623417
23	585060	9623143
24	585050	9622926
25	585046	9622699
26	585045	9622693
27	585007	9622697
28	584879	9622772
29	584620	9623059
30	584464	9623267
31	584309	9623477
32	584200	9623686

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
33	584057	9623914
34	583884	9624185
35	583810	9624403
36	583736	9624586
37	583460	9625044
38	583428	9625091
39	583407	9625157
40	583391	9625247
41	583394	9625323
42	583381	9625412
43	583416	9625461
44	583473	9625455
45	584045	9624034
46	584066	9624034
47	584096	9624038
48	584135	9624054

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
49	584224	9624087
50	584347	9624134
51	584361	9624130
52	584370	9624106
53	584269	9624011
54	584216	9623966
55	584206	9623933
56	584131	9623916
57	584125	9623898
58	584128	9623869
59	584194	9623772
60	584219	9623755
61	584236	9623750
62	584316	9623819
63	584389	9623729
64	584433	9623547
65	584452	9623491
66	584571	9623220
67	584593	9623199
68	584603	9623156
69	584665	9623057
70	584866	9622831
71	584997	9622853
72	585014	9622877
73	585016	9623158
74	585092	9623369
75	585092	9623454

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
76	585091	9623544
77	585071	9623624
78	585046	9623800
79	585213	9623805
80	585209	9623843
81	585098	9624109
82	585027	9624234
83	584976	9624307
84	584929	9624395
85	584865	9624424
86	584713	9624476
87	584527	9624553
88	584493	9624559
89	584469	9624568
90	584437	9624590
91	584341	9624653
92	584263	9624690
93	584220	9624725
94	584019	9624875
95	583831	9625030
96	583690	9625152
97	583652	9625193
98	583544	9625325
99	583523	9625363
100	583470	9625416
101	583428	9625407
102	583412	9625375

BLOQUE 2		
PTOS	Eje X	Eje Y
103	583433	9625327
104	583435	9625202
105	583444	9625168
106	583496	9625052
107	583528	9624995
108	583629	9624841
109	583745	9624632
110	583816	9624514
111	583853	9624442
112	583875	9624350
113	583884	9624329
114	583913	9624280
115	583987	9624190
116	584003	9624166
117	584011	9624141
118	584016	9624131
119	584020	9624074
120	584045	9624034

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	585700	9626626
2	585727	9626618
3	585758	9626618
4	585806	9626614
5	585916	9626601
6	585922	9626585
7	585914	9626426
8	586120	9626258
9	586089	9626228
10	585840	9626407
11	585676	9626508
12	585574	9626383
13	585585	9626377
14	585699	9626312
15	585695	9626310
16	585957	9626076
17	585837	9625921
18	585688	9626078
19	585671	9626089
20	585660	9626099
21	585652	9626114
22	585636	9626142
23	585622	9626157
24	585601	9626165
25	585577	9626166
26	585535	9626146
27	585506	9626129

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
28	585490	9626100
29	585480	9626069
30	585468	9626047
31	585439	9625991
32	585400	9625912
33	585379	9625839
34	585353	9625845
35	585337	9625834
36	585317	9625825
37	585279	9625814
38	585270	9625810
39	585220	9625844
40	585199	9625846
41	585150	9625843
42	585077	9625706
43	585023	9625566
44	585024	9625550
45	585256	9625473
46	585395	9625457
47	585496	9625446
48	585582	9625428
49	585607	9625390
50	585540	9625369
51	585537	9625373
52	585560	9625410
53	585553	9625412
54	585453	9625427

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
55	585396	9625438
56	585362	9625438
57	585349	9625431
58	585334	9625427
59	585325	9625414
60	585319	9625397
61	585308	9625375
62	585269	9625314
63	585247	9625284
64	585213	9625249
65	585189	9625229
66	585178	9625220
67	585174	9625210
68	585189	9625197
69	585196	9625187
70	585210	9625176
71	585222	9625156
72	585237	9625128
73	585247	9625107
74	585264	9625088
75	585288	9625102
76	585341	9625143
77	585388	9625192
78	585423	9625234
79	585463	9625273
80	585498	9625305
81	585610	9625216

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
82	585503	9625057
83	585383	9625036
84	585319	9625034
85	585279	9625036
86	585203	9625032
87	585142	9625017
88	585130	9624984
89	585037	9624884
90	584969	9624902
91	584927	9624936
92	584905	9624972
93	584858	9624992
94	584654	9625111
95	584681	9625121
96	584696	9625131
97	584757	9625144
98	584794	9625162
99	584842	9625209
100	584874	9625241

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
101	584907	9625277
102	584952	9625385
103	584975	9625455
104	584990	9625524
105	584993	9625583
106	585006	9625650
107	585104	9625850
108	585118	9625911
109	585129	9626045
110	585128	9626161
111	585124	9626179
112	585130	9626190
113	585143	9626201
114	585357	9626292
115	585369	9626310
116	585374	9626328
117	585332	9626486
118	585354	9626495
119	585363	9626498

BLOQUE 3		
PTOS	Eje X	Eje Y
120	585370	9626508
121	585379	9626511
122	585387	9626507
123	585416	9626519
124	585424	9626528
125	585437	9626534
126	585448	9626533
127	585459	9626518
128	585476	9626492
129	585487	9626494
130	585508	9626501
131	585531	9626506
132	585559	9626503
133	585607	9626550
134	585623	9626567
135	585646	9626592
136	585675	9626623
137	585700	9626626

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
1	583052	9626772
2	583075	9626766
3	583367	9626791
4	583538	9626508
5	583493	9626462
6	583446	9626410
7	583395	9626387
8	583378	9626355
9	583377	9626328
10	583380	9626306
11	583397	9626274
12	583542	9626165
13	583575	9626152
14	583610	9626120
15	583724	9626041
16	583775	9626024
17	583824	9626000
18	583838	9625984
19	583845	9625909
20	583852	9625886
21	583873	9625858
22	583941	9625797
23	584029	9625778
24	584038	9625793
25	584043	9625802
26	584042	9625832
27	584046	9625839

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
28	584055	9625860
29	584070	9625886
30	584086	9625884
31	584110	9625877
32	584144	9625875
33	584163	9625894
34	584169	9625901
35	584181	9625910
36	584186	9625958
37	584193	9625969
38	584207	9625977
39	584228	9625989
40	584244	9626001
41	584251	9626017
42	584263	9626038
43	584277	9626059
44	584287	9626088
45	584309	9626147
46	584407	9626122
47	584391	9626079
48	584378	9625897
49	584429	9625890
50	584616	9625836
51	584679	9625813
52	584674	9625779
53	584657	9625772
54	584639	9625766

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
55	584608	9625690
56	584594	9625672
57	584543	9625703
58	584517	9625704
59	584505	9625694
60	584476	9625407
61	584476	9625379
62	584539	9625363
63	584532	9625257
64	584594	9625215
65	584600	9625171
66	584579	9625174
67	584531	9625225
68	584536	9625237
69	584532	9625243
70	584520	9625237
71	584331	9625440
72	584290	9625465
73	584145	9625608
74	584102	9625645
75	584040	9625702
76	584021	9625705
77	583987	9625721
78	583940	9625747
79	583886	9625792
80	583843	9625839
81	583810	9625886

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
82	583778	9625931
83	583751	9625956
84	583729	9625989
85	583703	9625988
86	583609	9626062
87	583551	9626084
88	583552	9626104
89	583541	9626103
90	583521	9626103
91	583473	9626133
92	583477	9626152
93	583469	9626161
94	583447	9626149
95	583339	9626251
96	583267	9626333

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
97	583146	9626497
98	583044	9626667
99	582957	9626857
100	582964	9626865
101	582975	9626863
102	583052	9626772
103	584303	9625548
104	584314	9625542
105	584338	9625544
106	584350	9625561
107	584383	9625615
108	584446	9625693
109	584495	9625751
110	584507	9625770
111	584503	9625785

BLOQUE 4		
PTOS	Eje X	Eje Y
112	584283	9625937
113	584223	9625879
114	584215	9625861
115	584203	9625851
116	584172	9625827
117	584127	9625804
118	584117	9625780
119	584121	9625758
120	584136	9625725
121	584165	9625697
122	584194	9625661
123	584221	9625631
124	584270	9625584
125	584303	9625548

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- b) Restauración del manglar;
- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- d) Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" no se permiten dentro de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a actividades de construcción de "infraestructura pública" siempre que dicha construcción garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, tal como lo señala la sentencia ibidem.

El incumplimiento de la presente disposición en el área concesionada acarreará las sanciones correspondientes en el ámbito administrativo, civil y penal a que hubiere lugar conforme el marco legal existente.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS "ISLA BELLAVISTA", cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
- b) Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
- d) Ampliación no autorizada del área en custodia;
- e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
- f) Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
- g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS "ISLA BELLAVISTA", además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
- b) Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
- c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
- d) Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar
- e) Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
- f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las

disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
- b) Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
- c) Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la ASOCIACION DE PESCADORES, MARISCADORES Y ANEXOS “ISLA BELLAVISTA”, será comunicado a la Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**GLENDA GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA